

NORMATIVA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las prácticas académicas externas ocupan un lugar relevante en la formación del estudiante de Educación Superior. Además de ser un elemento formativo más del plan de estudios, proporcionan al estudiante la oportunidad de aplicar los conocimientos y las competencias adquiridas en un entorno real de aprendizaje, contactar con su profesión futura y tener las primeras oportunidades para incorporarse al mercado laboral.

La diferente normativa¹ que regula los aspectos de las prácticas académicas externas de los estudiantes de educación superior desarrolla, aclara y precisa aspectos de las mismas, entre ellos, su naturaleza formativa y su necesaria tutorización, tanto por la entidad colaboradora que acoge en prácticas, como por la Universidad. Sin embargo, deja en manos de los centros educativos la regulación de ciertos aspectos que configuren su funcionamiento interno.

Por ello, en la presente **normativa** se especifican los requisitos y condiciones que deben cumplir las prácticas que realizan los **estudiantes de la Universidad Europea de Madrid** (en adelante, la **Universidad**), que cursan estudios universitarios, para que éstas se consideren prácticas formativas y puedan ser reconocidas como tales por la Universidad.

La referencia en los preceptos de esta normativa a personas cuyo término se identifique en género masculino se entenderá referida igualmente al género femenino.

¹

Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, que regula el Estatuto del Estudiante.

CONTENIDO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Definición, naturaleza y carácter de las prácticas
- Artículo 2. Tipos de prácticas y duración
- Artículo 3. Agentes implicados

CAPÍTULO II: DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

- Artículo 4. Formalización del Convenio de Cooperación Educativa (CCE)
- Artículo 5. Tramitación del Convenio de Cooperación Educativa
- Artículo 6. Contenido de los Convenios de Cooperación Educativa

CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 7. Requisitos
- Artículo 8. Derechos
- Artículo 9. Obligaciones
- Artículo 10. Faltas

CAPÍTULO IV: DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

- Artículo 11. Requisitos
- Artículo 12. Derechos
- Artículo 13. Obligaciones
- Artículo 14. Prácticas en Centros y Departamentos de la Universidad

CAPÍTULO V: DE LOS COORDINADORES DE PRÁCTICAS

- Artículo 15. Designación
- Artículo 16. Competencias y funciones
- Artículo 17. Reconocimiento

CAPÍTULO VI: DE LOS TUTORES DE ENTIDADES COLABORADORAS

- Artículo 18. Requisitos
- Artículo 19. Derechos
- Artículo 20. Obligaciones

CAPÍTULO VII: DE LOS TUTORES ACADÉMICOS

- Artículo 21. Requisitos
- Artículo 22. Derechos
- Artículo 23. Obligaciones

CAPÍTULO VIII: REQUISITOS Y GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS

- Artículo 24. Contenidos de las ofertas de prácticas externas
- Artículo 25. Límites a la dedicación
- Artículo 26. Comienzo y finalización
- Artículo 27. Bolsa económica
- Artículo 28. Difusión y adjudicación de las prácticas externas

CAPÍTULO IX: RECONOCIMIENTO Y ACREDITACIÓN

- Artículo 29. Reconocimiento académico y acreditación de las prácticas externas curriculares
- Artículo 30. Reconocimiento académicos y acreditación de las prácticas externas extracurriculares

CAPÍTULO X: GARANTÍA DE CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

- Artículo 31. Garantía de calidad de las prácticas externas

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición, naturaleza y carácter de las prácticas

1. Las prácticas académicas externas a que se refiere la presente normativa son actividades de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes de la Universidad como parte de su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
2. Podrán realizarse en empresas, entidades e instituciones públicas y privadas, de ámbito nacional e internacional, incluida la propia Universidad, según la modalidad prevista y con la debida autorización de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Europea.
3. Dado el carácter formativo de las prácticas, no se derivarán con la entidad colaboradora, en ningún caso, obligaciones propias de un contrato laboral al prevalecer su naturaleza formativa.

Artículo 2. Tipos de prácticas

1. **Prácticas curriculares:** son aquellas prácticas que se configuran como actividades integrantes del plan de estudios de la titulación correspondiente, el cual regula sus objetivos, contenidos y sistemas de evaluación.
2. **Prácticas extracurriculares:** son las prácticas que los estudiantes realizan para completar su formación, sin ser necesarias para la obtención del título. Se realizan con carácter voluntario durante su periodo de formación y, aun teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título (SET).

Artículo 3. Agentes implicados

1. **El coordinador de prácticas** (o figura similar) es, por designación del Decano o Director, el encargado de la organización y coordinación de las prácticas en cada Facultad o Escuela o área correspondiente.
2. **El tutor académico** tiene como responsabilidad la asignación de estudiantes a las prácticas, su seguimiento y su evaluación, garantizando el cumplimiento de los objetivos formativos de las mismas y su máximo nivel de calidad.
3. **El departamento responsable de la gestión de las prácticas curriculares y extracurriculares** para todas las titulaciones de la Universidad (en lo sucesivo, el **Departamento de Prácticas**), tiene como objetivo la firma de nuevos convenios de cooperación educativa (CCE), la tramitación del Anexo I al CCE de cada estudiante y la incentivación y gestión de las prácticas externas.
4. **El tutor de la entidad colaboradora** será responsable de la tutorización del estudiante durante sus prácticas externas en la entidad colaboradora, así como de emitir un informe de valoración sobre el desempeño del mismo durante dicha estancia y, en su caso, un informe intermedio de seguimiento si así fuera requerido.

CAPÍTULO II

DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

Artículo 4. Formalización del Convenio de Cooperación Educativa (CCE)

1. La realización de prácticas académicas externas requerirá la suscripción previa de un convenio de cooperación educativa (CCE) entre la Universidad y la entidad colaboradora, que regulará la cooperación entre ambas partes para la formación práctica de los estudiantes.
2. Los CCE serán suscritos, en nombre de la Universidad por la persona designada al efecto, y por parte de la entidad colaboradora por quien ostente su representación legal o, en su caso, tenga delegada dicha competencia.
3. El CCE deberá haberse firmado entre la Universidad y la entidad colaboradora antes de la incorporación del estudiante a las prácticas.
4. Los CCE podrán iniciarse a instancia de:
 - a) Las propias entidades colaboradoras.
 - b) El Departamento de Prácticas.
 - c) Las Facultades, Escuelas, Departamentos y Servicios universitarios, docentes y no docentes.
 - d) Los profesores, estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 5. Tramitación del Convenio de Cooperación Educativa

1. El Departamento de Prácticas gestionará el trámite y firma de los CCE que se tramiten en la Universidad, con independencia de si los mismos incluyen o no una cláusula económica a favor de la entidad. En todo caso, el contenido del CCE será revisado por el Departamento Legal de la Universidad y validado por los departamentos procedentes conforme a los procedimientos internos de la Universidad.
2. Los responsables de la entidad colaboradora y el apoderado de la Universidad firmarán el convenio digitalmente y, una vez firmado por ambas partes, se enviará una copia del mismo a los responsables de la entidad colaboradora.
3. Si la entidad colaboradora deseara añadir o modificar alguna o algunas de las cláusulas del modelo de CCE propuesto por la Universidad, éstas deberán contar con el acuerdo de ambas partes y el visto bueno del Departamento Legal de la Universidad. El registro documental y la custodia de los convenios de cooperación educativa firmados por la Universidad los realizará el Departamento de Prácticas.

Artículo 6. Contenido de los Convenios de Cooperación Educativa.

1. Los CCE constarán de dos partes diferenciadas: el convenio con su clausulado y el Anexo I.
2. El Anexo I al CCE es el documento que se firma para concretar la incorporación de cada uno de los estudiantes a las prácticas externas y refleja:
 - (i) La modalidad de las prácticas, su duración y el horario en que se desarrollarán.
 - (ii) El nombre de la entidad colaboradora.
 - (iii) Los datos de contacto del tutor académico.
 - (iv) Los datos de contacto del tutor de la entidad colaboradora.
 - (v) La existencia o no de ayudas al estudio.
 - (vi) El proyecto formativo objeto de las prácticas, en el que se concretan los objetivos educativos y las actividades a desarrollar por el estudiante.
 - (vii) El sistema de evaluación de las prácticas.

Normativa de Prácticas Académicas Externas – Universidad Europea de Madrid

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7. Requisitos

1. Tener la condición de estudiante y estar matriculado en cualquier titulación de la Universidad.
2. Para la realización de prácticas curriculares, el estudiante deberá estar matriculado en la materia correspondiente del plan de estudios que, en su caso, concretará los créditos mínimos que el estudiante debe tener superados previamente, como condición necesaria para hacer las prácticas.
3. Los estudiantes que deseen realizar prácticas en entidades colaboradoras, deben seguir el procedimiento previsto específicamente al efecto para su titulación, que estará publicado en el Portal del Estudiante.
4. Los estudiantes podrán optar a distintas plazas de prácticas curriculares hasta el momento en que sean asignados a una de ellas. Una vez que se produzca la asignación y tras el visto bueno por parte de su tutor académico de prácticas, comenzará sus prácticas según los términos acordados en su proyecto formativo.
5. En el caso de que el estudiante no estuviera de acuerdo con la práctica asignada por la Universidad, pasará a ser su responsabilidad buscar una nueva plaza donde realizarlas. Para ello, y una vez contactada la nueva entidad colaboradora:
 - a) Contactará con su tutor de prácticas, quien confirmará si dichas prácticas cumplen con los objetivos formativos de la materia.
 - b) Dada esta confirmación, el tutor informa al Departamento de Prácticas, quien contactará con la entidad colaboradora para acordar los detalles de la práctica e iniciar la gestión de la documentación necesaria.
6. Si el estudiante rechazara las prácticas ofrecidas por la Universidad y no fuera capaz de encontrar por sí mismo una nueva plaza, no podría cursar y, por tanto, superar, la materia de prácticas curriculares y/o extracurriculares.
7. Para poder realizar las prácticas extracurriculares en las titulaciones de grado, será necesario que el estudiante haya cursado y superado un primer curso académico en la Universidad. No obstante, el estudiante, a través del Departamento de Prácticas, podrá solicitar a la Facultad o Escuela al que pertenezca, una autorización debidamente justificada, que exima de este requisito. Así mismo, la Universidad se reserva el derecho a no autorizar dichas prácticas en caso de no alcanzar el estudiante los conocimientos y habilidades necesarias para el óptimo aprovechamiento de las mismas.
8. Para poder realizar prácticas curriculares y extracurriculares en postgrado, será necesario que el programa haya comenzado oficialmente.
9. El estudiante que tenga relación contractual con una entidad colaboradora sólo podrá realizar prácticas en la misma, previa autorización de la entidad, y siempre que desempeñe funciones diferentes a las habituales en su puesto del trabajo y éstas sean propias de la titulación en la que está matriculado. En cualquier caso, además se requerirá la autorización del coordinador de prácticas del centro docente al que pertenezca el estudiante y éste no podrá estar supervisado o tutorizado por las personas de las que dependiera directa o indirectamente en virtud de su relación contractual.
10. El estudiante no podrá realizar prácticas en aquellas entidades colaboradoras en las que algún familiar de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado ocupase un puesto en el órgano de administración o desarrollase labores de alta dirección.

11. El estudiante no podrá realizar prácticas en una entidad colaboradora con cuyo tutor guarde parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, salvo informe favorable previo del coordinador de prácticas y siempre que el tutor de la entidad colaboradora no fuera familiar en el grado de parentesco antes mencionado.

12. El estudiante no podrá realizar prácticas en aquellas entidades colaboradoras en cuyo órgano de administración participase alguno de los profesores de su titulación. Si el profesor no participase en dicho órgano ni, en general, en la dirección de la entidad colaboradora, y sólo colaborara con la misma en virtud de relación mercantil o laboral, el estudiante podrá realizar las prácticas en la entidad colaboradora siempre que lo autorizara el coordinador de prácticas y que su tutorización no corriera a cargo del profesor.

13. Los estudiantes de otras Universidades participantes en programas de intercambio con la Universidad tienen la posibilidad de realizar prácticas siempre y cuando cumplan la normativa general y del centro en el que se encuentran matriculados. El reconocimiento académico de su estancia en prácticas quedará supeditado a la normativa aplicable en sus Universidad es de origen.

14. Los estudiantes de la Universidad podrán realizar prácticas en otras entidades colaboradoras fuera de Madrid, a través de programas de movilidad, nacionales o internacionales, o convenios bilaterales con otras instituciones. Las prácticas dentro de programas de movilidad se regirán por lo que establezca su propia normativa.

15. Si el estudiante perdiera temporalmente o de forma definitiva su condición de estudiante, se limitará el derecho a la realización de prácticas.

Artículo 8. Derechos

Los estudiantes que realicen prácticas externas tendrán los siguientes derechos:

1. Ser tutorizados durante el período de ejecución de su práctica formativa por un profesor de la Universidad y por un profesional de la entidad colaboradora.

2. Obtener una calificación del tutor académico cuando se trate de prácticas curriculares y, en todo caso, tanto en prácticas curriculares como extracurriculares, un feedback sobre su desempeño y áreas de mejora detectadas en las mismas.

3. Recibir un informe por parte de la entidad colaboradora donde haya realizado las prácticas en el que se identifique dicha entidad, descripción de la práctica, especificando su duración y fechas de realización, actividades realizadas, y en su caso, su rendimiento.

4. Ser incluido en la Póliza de Responsabilidad Civil que suscribe la Universidad y que cubre los riesgos de daños a terceros como consecuencia de la actividad del estudiante dentro de la entidad colaboradora. En dicha póliza figuran como asegurados los estudiantes matriculados en titulaciones de la Universidad que realicen prácticas en entidades colaboradoras, bajo la figura de los Convenios de Cooperación Educativa, desde la fecha de inicio y hasta la fecha fin de las mismas.

5. En el caso de que exista una aportación económica o bolsa de ayuda al estudio por parte de la entidad colaboradora, ésta se percibirá en la forma que oportunamente determinen ambas partes, y en su caso con las condiciones establecidas por la legislación vigente. La entidad colaboradora será la responsable, en todo caso, de cumplir con las obligaciones en materia de tributación o alta en la seguridad social que imponga la legislación con respecto a dicha bolsa de ayuda al estudio.

6. Recibir una copia del documento que regula sus prácticas al inicio de las mismas (Anexo I).

7. A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación vigente. Únicamente a estos efectos, el estudiante será considerado como un trabajador por cuenta ajena.
8. Poder interrumpir las prácticas por un motivo justificado, comunicándolo a la Universidad y a la entidad colaboradora, con el documento previsto para tal fin. En este sentido, la apreciación de la justificación de la causa quedará a criterio del coordinador de prácticas de la Facultad o Escuela.
9. Recibir información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales por parte de la entidad colaboradora, así como por la Universidad.
11. Tener acceso a otras prácticas, si éstas son necesarias para completar el plan de estudios, en el caso de que la entidad colaboradora interrumpiera las mismas por un motivo justificado.
12. Disponer, en el caso de estudiantes con discapacidad, de los recursos necesarios para la tutela, la información, la evaluación y el propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
13. Conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad o su necesidad específica.

Artículo 9. Obligaciones

Los estudiantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Iniciar la práctica en la fecha y en las condiciones de régimen y horario acordadas en su proyecto formativo.
2. Informar a la Universidad de cuantas incidencias puedan producirse y que afecten al normal desarrollo de la actividad de la práctica.
3. Realizar con diligencia y aprovechamiento la actividad establecida en la práctica, de acuerdo con el proyecto formativo elaborado y las condiciones convenidas.
4. Guardar, con absoluto rigor, el secreto profesional, la debida confidencialidad y los datos de carácter personal de la entidad colaboradora y de terceras personas, físicas o jurídicas, que con aquélla se relacionen, y no utilizar, en ningún caso, las informaciones recogidas en la entidad colaboradora con el objeto de dar publicidad o comunicación a terceros, así como no explotar aquellos trabajos realizados durante las prácticas sin la autorización expresa, en ambos casos, de la entidad colaboradora.
5. Recabar la previa autorización del tutor en la entidad colaboradora para utilizar documentación o información de cualquier tipo que sea propiedad de la entidad colaboradora, no pudiendo en ningún caso utilizar documentos originales, o copias de los mismos, sin la aprobación expresa de su tutor en la entidad colaboradora.
6. Realizar las sesiones de seguimiento de los objetivos formativos establecidas por su tutor académico, emitiendo, en su caso, los correspondientes informes.
7. Al finalizar el periodo de prácticas, el estudiante cumplimentará y presentará a su tutor académico la documentación pertinente para su correcta evaluación (memoria de prácticas, diario reflexivo, etc.), así como la encuesta de satisfacción que se le facilitará desde la Universidad, en el periodo acordado a tal fin (plazo máximo de 15 días). Los contenidos de los documentos para la evaluación de las prácticas serán establecidos por los respectivos centros docentes.
8. Cumplir con las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales y, en general, con cualquier normativa interna de la entidad colaboradora.

9. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa con el personal de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad.

Artículo 10. Faltas

1. Se considera falta grave:

- a) El abandono o cambio de entidad colaboradora, una vez firmado el CCE, sin la autorización expresa de su tutor académico.
- b) La ausencia injustificada y los retrasos a las prácticas.
- c) La generación de conflictos dentro de la entidad colaboradora.
- d) El abandono de las prácticas antes de su finalización sin autorización del tutor académico.

2. Las faltas que se consideren graves supondrán la calificación de suspenso o no apto en las prácticas y pueden ocasionar la apertura del correspondiente expediente disciplinario conforme al Reglamento Disciplinario de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 11. Requisitos

1. La entidad colaboradora que solicite la incorporación de estudiantes en prácticas debe estar legalmente constituida. Para poder suscribir un CCE, la entidad colaboradora deberá seguir el procedimiento establecido al efecto por la Universidad.

2. No se admitirán prácticas en entidades colaboradoras con reclamaciones abiertas por falta de pago a los estudiantes o cualquier otro tipo de incidentes o procesos que afecten al CCE firmado entre las partes, hasta que éstos no hayan sido resueltos favorablemente.

Artículo 12. Derechos

1. La participación de la entidad colaboradora en un Programa de Cooperación Educativa no supondrá para la misma la adquisición de más compromisos que los estipulados en esta normativa y en la legislación vigente, y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral de conformidad a lo previsto en el RD 592/2014, de 11 de julio.

2. La entidad colaboradora podrá interrumpir la práctica por un motivo justificado, comunicándolo a la Universidad y al estudiante, mediante el documento previsto para tal fin.

Artículo 13. Obligaciones

Las entidades colaboradoras tendrán las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la utilización de sus instalaciones y los recursos necesarios para la realización de las prácticas, determinando el perfil y el número de estudiantes que puede atender en función de los recursos disponibles y de los objetivos perseguidos.

2. Garantizar la seguridad y salud de los estudiantes implicados en el programa de prácticas en los aspectos relacionados con las tareas objeto del mismo. También deberán incluir a los estudiantes en sus programas de prevención de riesgos laborales.

3. La entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter eventual o interino, ningún puesto de trabajo con los estudiantes mientras éstos estén realizando las referidas prácticas.

Normativa de Prácticas Académicas Externas – Universidad Europea de Madrid

Versión 1 – curso académico 21/22

Página 9 de 16

4. Nombrar tutores para los estudiantes en prácticas, cuyas funciones se detallan en el Capítulo VI. El tutor deberá ser un profesional de la plantilla de la entidad colaboradora, relacionado con las funciones que desempeñarán los estudiantes.
5. Expedir, al término de las prácticas, el informe previsto en el artículo 8.3 de la presente normativa.
6. Disponer del Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual del estudiante previo al inicio de sus prácticas, cuando estuviera previsto el trato con menores en el marco de las mismas.
7. Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las prácticas. Dicha formación figurará en el proyecto formativo, previamente acordado con la Universidad.
8. Cumplir las condiciones contenidas en la normativa, el convenio regulador de las prácticas y el Anexo I al CCE.
9. Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, sesiones de seguimiento, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las materias en las que esté matriculado.
10. Abonar al estudiante, en caso de desplazamiento fuera del lugar establecido en el anexo del CCE y que esté motivado por tareas derivadas de las prácticas, las dietas que, con carácter general, les abone a sus empleados.
11. Comunicar a la Universidad si tiene intención de ofrecer al estudiante un contrato laboral una vez finalizado el período de prácticas. En el supuesto de que se formalizará el contrato con anterioridad a la finalización de las prácticas, deberá ser comunicado al tutor académico.
12. Facilitar al tutor académico el acceso a la entidad, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 14. Prácticas en centros y departamentos internos de la Universidad.

1. Excepcionalmente se podrán ofertar prácticas en centros y departamentos de la Universidad, previo visto bueno del Departamento de Prácticas y mediante la autorización expresa del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad.
2. Sólo podrán acogerse a esta modalidad Las titulaciones de la Universidad recogidas en el Anexo I de esta Normativa de Prácticas. El Anexo I se revisará para cada curso académico en función de la oferta de titulaciones vigente en cada momento, con la aprobación del departamento de RRHH de la Universidad.
3. Para que una Titulación se incluya en el Anexo I deberán concurrir, al menos, dos condiciones:
 - I) que, únicamente se puedan desarrollar las prácticas en departamentos específicos de la Universidad por no ser suficiente la oferta de una entidad externa,
 - II) que los contenidos de las prácticas a realizar aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.
4. Además de la Titulación, en el Anexo I se establecerá el cupo máximo de estudiantes que podrán acogerse a esta modalidad.
5. En ningún caso se aplicará este artículo 14, cuando algún estudiante autorizado que curse la Titulación sea a la vez empleado de la Universidad. En estos supuestos, la realización de sus prácticas curriculares o extracurriculares será siempre en instituciones externas a la Universidad.

CAPÍTULO V DE LOS COORDINADORES DE PRÁCTICAS

Artículo 15. Designación

En cada Facultad o Escuela de la Universidad existirá un coordinador de prácticas externas designado por los decanos o directores, de cuya designación deberán estar informados el Departamento de Prácticas y el resto de los departamentos implicados en materia de prácticas. De no existir esta figura, las competencias y funciones recaerán en los profesores tutores académicos designados. En el caso de enseñanzas de máster, serán coincidentes las figuras de coordinador de prácticas y director del mismo.

Artículo 16. Competencias y funciones

Los coordinadores de prácticas de los centros docentes asumirán las siguientes funciones y competencias:

1. Organizar, coordinar, informar y gestionar las prácticas en su centro docente (desde la colaboración con el Departamento de Prácticas en la captación de plazas de prácticas, la distribución de estudiantes entre dichas plazas, hasta la asignación de los tutores académicos).
2. Colaborar con el Departamento de Prácticas en la formalización de los CEE y de los anexos de sus estudiantes.
3. Organizar y coordinar el sistema de evaluación de las prácticas, incluyendo las entrevistas iniciales, de seguimiento y de finalización de prácticas con sus estudiantes.
4. Autorizar las prácticas en los supuestos específicamente previstos en la presente normativa.
5. Aquellas otras funciones y competencias que esta normativa les reconozca expresamente.

Artículo 17. Reconocimiento

El cargo de coordinador de prácticas/tutor de prácticas será reconocido por los centros de la Universidad a los efectos académicos que correspondan.

CAPÍTULO VI DE LOS TUTORES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 18. Requisitos

1. El tutor de la entidad colaboradora deberá ser un trabajador cualificado designado por la entidad con competencias profesionales en el área en que el estudiante vaya a desarrollar su actividad o, en su defecto, con los conocimientos necesarios para realizar una tutorización efectiva.
2. El tutor designado por la entidad colaboradora no puede coincidir con el profesor que realiza las tareas de tutor por parte de la Universidad.
3. En el caso de los tutores que coinciden con la figura de profesor asociado clínico, no serán de aplicación los dos puntos anteriores (vgr. así sucede en algunas titulaciones del área de Salud y Biomédicas).

Artículo 19. Derechos

El tutor de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

1. Derecho al reconocimiento efectivo por parte de la Universidad de la labor que desempeña como tutor de un estudiante en prácticas.

2. A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.

3. Tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 20. Obligaciones

El tutor de la entidad colaboradora deberá ayudar al estudiante en prácticas en la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que el estudiante pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma. Las obligaciones del tutor de la entidad colaboradora serán al menos las siguientes:

1. Establecer, junto con el tutor académico, los objetivos formativos y las actividades a desarrollar por el estudiante y que se especificarán en el correspondiente Anexo I, excepto en aquellas prácticas curriculares cuyos objetivos formativos estén recogidos en el plan de estudios y en la programación académica.

2. Acoger e informar al estudiante sobre la organización y el funcionamiento de la entidad.

3. Organizar y supervisar la actividad del estudiante durante su estancia en la entidad.

4. Proporcionar formación complementaria al estudiante cuando sea necesaria.

5. Colaborar con el tutor académico en los aspectos académicos de la práctica y con el Departamento de Prácticas en los aspectos administrativos de la misma.

6. Al finalizar el periodo de prácticas, cumplimentar y presentar al tutor académico los documentos oportunos para su evaluación, así como el Cuestionario de Evaluación Final de Prácticas.

CAPÍTULO VII

DE LOS TUTORES ACADÉMICOS

Artículo 21. Requisitos

1. El tutor académico deberá ser un profesor en activo de la Universidad que imparta preferentemente docencia en la titulación en que se encuentre matriculado el estudiante.

2. La Dirección de la Facultad o Escuela determinará el procedimiento para asignar tutores académicos a los estudiantes que participen en el programa de prácticas académicas externas.

3. En el caso de las enseñanzas de postgrado, el rol de tutores académicos lo asumirán los directores de cada programa salvo que la Dirección de la Facultad o Escuela designe a otra persona.

Artículo 22. Derechos

El tutor académico tendrá derecho al reconocimiento de la labor realizada dentro de su ~~encargo~~ cargo docente, tal y como se determine en el centro correspondiente.

Artículo 23. Obligaciones

Las obligaciones del tutor académico serán al menos las siguientes:

1. El tutor académico de un estudiante en prácticas (en su caso, en colaboración con el coordinador de prácticas), debe ayudar al mismo durante su estancia en la entidad colaboradora en la resolución de aquellas deficiencias de carácter académico que se puedan presentar en el desempeño de sus actividades.
2. Elaborar el proyecto formativo especificado en el Anexo I al CCE. El proyecto formativo debe responder a las actividades que se prevén que el estudiante desarrolle en la entidad colaboradora y éstas deberán ser acordes con las tareas que realizará durante el ejercicio de su profesión.
3. Colaborar con el coordinador de prácticas, en su caso, y con los gestores del Departamento de Prácticas en todos aquellos aspectos relativos a la práctica, como pueden ser cualquier tipo de incidencia que se produzca durante la misma, sugerencias de mejora, etc.
4. Liderar el proceso de seguimiento y evaluación de las prácticas siguiendo los protocolos establecidos por la Universidad y los objetivos formativos de la materia.
5. Realizar el informe final de valoración de las prácticas en modelo normalizado, una vez que se disponga de los informes del estudiante y del tutor de la entidad colaboradora.

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS Y GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 24. Contenidos de las ofertas de prácticas externas

1. Las ofertas de prácticas externas serán publicadas por el Departamento de Prácticas en la Bolsa de Prácticas de la plataforma vigente en la Universidad a tales efectos, salvo que desde la Facultad o Escuela, por motivos estratégicos, decidan realizar la publicación de ofertas de prácticas por vía interna.
2. Las empresas podrán publicar su oferta de prácticas directamente en otras plataformas con las que la Universidad tenga convenio de colaboración.
3. En todo caso, las ofertas de prácticas deberán contener, al menos, los siguientes datos:
 - a) Actividad económica a que se dedica la entidad colaboradora.
 - b) Localidad de realización de las prácticas.
 - c) Periodo de realización de las prácticas.
 - d) Si son prácticas presenciales o virtuales.
 - e) Número de plazas ofertadas.
 - f) Número de horas diarias de la jornada y horario en el que se desarrolla la misma.
 - g) En su caso, cuantía de la bolsa o ayuda al estudio aportada por la entidad colaboradora.
 - g) Actividades a desarrollar.

Artículo 25. Duración y límites a la dedicación

1. La duración de las prácticas curriculares será la que se establezca en el correspondiente plan de estudios.
2. La duración de las prácticas externas extracurriculares se extenderá hasta la fecha de fin de cierre del expediente indicada en cada programa. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico y computarán desde la fecha inicial hasta la final, excluyendo aquellos periodos en los que la entidad colaboradora interrumpa sus actividades por vacaciones. En todo caso, las prácticas externas extracurriculares deberán ser compatibles con el correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

3. Cada Facultad o Escuela, a través de sus coordinadores de prácticas, podrán establecer límites al número de horas máximo por año natural o curso académico en función del grado de progreso del estudiante en los estudios, así como las adaptaciones necesarias para el estudiantado con discapacidades y necesidades específicas de apoyo educativo.

4. Los estudiantes no podrán realizar prácticas que interfieran con su calendario académico; es decir, su horario de prácticas debe ser compatible con su horario de clases, cuya asistencia es obligatoria, así como con sus otras actividades formativas o de representación desarrollada en la Universidad.

Artículo 26. Comienzo y finalización

1. En el Anexo I al CCE quedarán estipuladas las fechas de realización de las prácticas. Dichas fechas deberán estar comprendidas dentro del curso académico y, excepcionalmente, hasta el 30 de septiembre, para aquellos estudiantes que participan en programas de becas de movilidad internacional o similar.

2. En el caso de estudiantes de grado que finalizan sus estudios en el curso en el que realizan las prácticas, se permitirá la continuidad en las mismas hasta el 31 de agosto de dicho curso, sin que la duración de las prácticas en una misma entidad colaboradora pueda exceder de 1 año.

3. En el caso de los estudiantes de postgrado, deben realizar y acabar sus prácticas antes de que se dé por finalizada la edición a la que pertenece su programa de máster (Fecha de entrega de actas y proceso de licencia).

Artículo 27. Bolsa económica

1. En los casos en los que exista bolsa de ayuda al estudio, ésta se deberá abonar directamente al estudiante por el medio que la entidad colaboradora estime oportuno, de forma que quede acreditado el pago.

2. Salvo causa justificada y previamente comunicada al estudiante y a la Universidad la cantidad correspondiente deberá abonarse mensualmente y no al final de la realización de las prácticas.

3. Según lo establecido en la normativa vigente para prácticas de enseñanzas universitarias, siempre y cuando la entidad colaboradora establezca algún tipo de ayuda al estudio para el estudiante, deberá dar de alta al mismo en el Régimen General de la Seguridad Social, como asimilado a trabajadores por cuenta ajena, debiendo solicitar una cuenta de cotización específica a estos efectos. En el caso de las prácticas curriculares, se bonifica el 100% de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 28. Difusión y adjudicación de las prácticas externas

1. La Universidad establecerá procedimientos de configuración de la oferta, difusión y adjudicación de las prácticas externas de conformidad con criterios objetivos y garantizando en todo caso los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

2. La Universidad otorgará prioridad a los estudiantes que realizan prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares. Así mismo, la Universidad prestará especial atención a los estudiantes con discapacidad.

CAPÍTULO IX

RECONOCIMIENTO Y ACREDITACIÓN

Artículo 29. Reconocimiento académico y acreditación de las prácticas externas curriculares

La realización y superación de las prácticas externas curriculares dará lugar al reconocimiento académico de los créditos según lo establecido en cada plan de estudios.

Artículo 30. Reconocimiento académico y acreditación de las prácticas externas extracurriculares

1. Finalizadas las prácticas externas extracurriculares y previo informe de valoración del tutor académico, la Universidad emitirá, a petición del interesado, un certificado acreditativo de las mismas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos: titular del certificado, entidad colaboradora, descripción de la práctica especificando su duración y actividades realizadas.
2. No serán reconocidas como prácticas ni curriculares ni extracurriculares, aquellas que el estudiante realice sin haber establecido, con carácter previo al inicio de las mismas, el CCE y el Anexo I.
3. El Suplemento Europeo al Título contemplará las prácticas externas extracurriculares realizadas por el estudiante.

CAPÍTULO X

GARANTÍA DE CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 31. Garantía de calidad de las prácticas externas

1. Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de las prácticas por parte de los estudiantes y entidades colaboradoras e introducir medidas de mejora en el programa de prácticas, se articulará un procedimiento de garantía de calidad a través de un sistema de evaluación, basado en cuestionarios de satisfacción por parte de los estudiantes y de los tutores de las entidades colaboradoras. El análisis realizado por los órganos responsables de la calidad deberá permitir detectar situaciones irregulares y posibles carencias y establecer en su caso las oportunas medidas de mejora.
2. Anualmente, el Departamento de Prácticas analizará los resultados obtenidos de las encuestas de satisfacción y en colaboración con los centros docentes, y previa aprobación del Consejo de Gobierno, propondrá e incluirá en el procedimiento de gestión de prácticas, las mejoras oportunas que permitan ofrecer de forma sistemática unas prácticas académicas externas de calidad para todos los estudiantes de la Universidad.

Disposición adicional única.

La presente normativa es de aplicación a partir del Curso Académico 2021/2022.

ANEXO I

TITULACIONES QUE SE ACOGEN A LA CLÁUSULA 14 DE LA PRESENTE NORMATIVA DE PRÁCTICAS PARA EL CURSO 2024/2025

- **Máster Universitario en Educación Universitaria (MUEU)**, con una cuota máxima del 50% de los estudiantes matriculados.
- **Grado en Fisioterapia**, con una cuota máxima del 20% de los estudiantes matriculados.
- **Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte**, con una cuota máxima del 5% de los estudiantes matriculados.
- **Doble Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y Fisioterapia**, con una cuota máxima del 5% de los estudiantes matriculados.
- **Doble Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y Educación Primaria**, con una cuota máxima del 5% de los estudiantes matriculados.
- **Grado en Nutrición**, con una cuota máxima del 10% de los estudiantes matriculados.
- **Máster de Formación Permanente en Alto Rendimiento Deportivo**, con una cuota máxima de un (1) estudiante.
- **Máster Universitario en Entrenamiento y Nutrición**, con una cuota máxima de un (1) estudiante.
- **Grado en Psicología**, con una cuota máxima de un 2% de los estudiantes matriculados.
- **Máster Universitario en Psicología General Sanitaria**, con una cuota máxima de un 2% de los estudiantes matriculados.
- **Máster Universitario de formación del Profesorado, con la especialización de procesos sanitarios**, con una cuota máxima de 10% de los estudiantes matriculados en esa especialidad.
- **Grado en Periodismo**, con una cuota máxima de un (1) estudiante.
- **Doble del Grado en Periodismo y Comunicación Audiovisual**, con una cuota máxima de un (1) estudiante.

Para que los estudiantes puedan realizar sus prácticas en estos departamentos, deben tener un tutor asignado que cumpla con lo descrito en el CAPITULO VI DE LOS TUTORES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS (artículos 18, 19 y 20) de la presente Normativa de Prácticas.